REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2897
RADICADO N° 2023-00394-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT890.300.279-4
DEMANDADOS: JEISON SNEITHER GÓMEZ ARANGO, C.C. 1036609061

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y COMUNICA PROCESO –DIAN-. (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

CONSIDERACIONES

El BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio de apoderada judicial idónea presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía frente al señor JEISON SNEITHER GÓMEZ ARANGO (anexo 002 C01Principal).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2021, por valor de $239.051.215,15, cantidad en la cual está incluido el capital por $216.570.289,18, y los intereses de plazo por la suma de $22.480.925,97 (pág. 22-23 con. 002 C01Principal); además de los intereses de mora desde el 31 de octubre de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra del señor JEISON SNEITHER GÓMEZ ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

a-. DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($216.570.289,18), como capital contenido en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2021 (pág. 22-23 con. 002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 31 de octubre de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($22.480.925,18), por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el 29 de mayo de 2023 hasta el 29 de octubre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina, T.P. 175.761 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante, de conformidad y en los términos del poder a ella conferido (pág. 6 a 14 anexo 002 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2023-00394-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb8e2c2f83d20a7942c946968dab2e57b185536406c4b9981fdb96b31d2d797**

Documento generado en 21/11/2023 09:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica